Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

905

Sa pase por esta escriptura de obligazion como nos, se
Bastian de heruas Alcalde hordinario de la uilla de Miguel tu
rra. y Fran.co heruas. V.o de dha uilla juntos y de man comun
y a boz de vno y cada uno de nos y de nros vienes. por si y por el todo
in solidum. Renunziando como renunziamos las leies de duobus
Res debendi, y el autentica pres.te Codize de fide jusoribus. y los be
neficios de la dibision, y excursion, capitulo de las expensas
epistola del diuo adriano ley vnde queritur y las demas de la
man comunidad como en ellas se contiene, otorgamos. y de
zimos que por q.to hizimos postura, en zien f.s de tierra de la
de los medianiles de ziruela, a precio cada fanega de zinco R.s
de vellon, la qual se nos admitio y se pregono por termino de nueve
dias, y antes de cumplido dho termino, nos conbenimos con el S.r
don Ju.o triu.o de massa Rex.or perpetuo desta dha ziu.d en que to
mariamos de mas de dhas zien fanegas, otras sesenta mas, en
los picales, + ~~y arroyo~~ + de dha aldea, de ziruela; con calidad de
que si arasemos mas de dhas ziento y sesenta fanegas. aya
mos de pagar las que pareziesen mas. a razon de dhos zinco
R.s por cada fanega, y ajustados en esta conformidad. con
dho S.r Rex.or diputado nonbrado por esta ziu.d en su ayuntam.to
por el thenor de la pres.te nos obligamos, a dar y pagar esta
ziu.d, y ayuntam.to della y a quien en su n.e lo aya de auer es a
sauer; quatrozientos R.s de vellon en cada uno de zinco años que
empiezan a correr y contarse. desde el dia quince de ag.to
del año que biene de mil seiszientos y nobenta y dos.
y cumpliran, otro tal dia del año de mil seiszientos
y nobenta y seis, que en dhos zinco años montan dos mil
R.s de vellon, esto por dho arrendam.to, de dhos medianiles
les. que emos de sembrar. año y bez, y en cada siem

bra, ochenta fanegas, y si sembraremos algunas me
nos. Emos de pagar dhos quatrozientos Rs. y si mas
hemos de pagar lo que pareziere, y en esta confor
midad. dandonos por contentos y entregados a nra
voluntad, sobre que renunziamos, las leies de la en
trega prueba de la paga no numerata pecunia y de
mas del caso,, = y dha cantidad de dhos quatro
zientos Rs; o lo que fueremas. nos obligamos a pagar
en esta ziud, puestos a nra costa en poder de la persona
o mayordomo della, que legitimamte. lo aya de hauer
para el dho dia quince de agto. de dho año de noben
ta y dos. y asi subcesiua mte. año en pos de año y paga
en pos de paga hasta que se aya cumplido este aren
damto; y si por no ser puntuales en las pagas fuere
nezesso. enbiarnos a ejecutar pagaremos a la perso
na que baya quatrozientos mrs de salario en cada un
dia con mas los de esta day buelta por los quales se nos
pueda ejecutar como por la deuda principal y contra
ello no tengamos ecepzion alguna y en razon dello
renunziamos las leies de los extrauagantes. y para que
asi lo cumpliremos, nos obligamos con nras perso
nas y vienes muebles y rayces auidos. y por hauer
y para que nos compelam al cumplimto. de lo que dho
es damos poder a las justicias de su magd. que nos sean
competentes en espezial a las destaziu. Real a cuio
fuero y juris dizion nos sometemos. renunziamos
el nro proprio y otro que ganemos y la ley si con

benerid de Iuris dizione omnium judicum y todo lo
Reziuimos por sentencia difinitiua de juez compe
tente pasada en autoridad de cosa juzgada dada
a entregar sin poderse apelar Renunziamos las
demas leies fueros y dros de nro fauor con el preuilegio
de la general en forma, y fue condizion que ecepto lo
que cupiesen dhos pizales, la restante cantidad a dhas
ziento y sesenta fanegas a y an de ser. debajo de vna lin
de. y en esta conformidad, otorgaron la pres.te en la ziu
de ciu.d Real. en primero de dix.e de mil ss.os y nobenta
ta años. siendo testigos. Ju.o Antonio de zea Manuel
de la Ana, y Juan Corral. vs.os y estante en esta ziu.d, y a los
otorgantes. que yo el ss.no doy fee conozco lo firmo ect.a =
supo y pre.e que no vn testigo = test.do = y arro zo = no ba

Francisco
Orvas

Juan Ant.o de Cea

Ante mi
Bern.do Cordoues,
Herrera

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

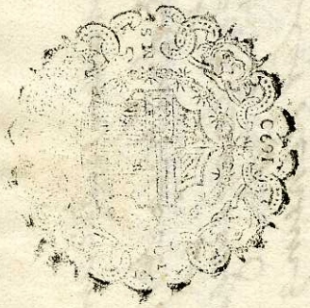

Miguel Surra

370

Escriptura de obligazion a favor de Tarzu de la Arren-
dam.to de 160 f.s de tierra, en los medianeles, por 6 años
25 pagas zenada da Vna 400 ds V.n la primera a q.do
de 1692 = y la Vltima a q.do de 1696 = con calidad que
sembraren mas de 80 f.s cada Vn año de bajo de Vna lin-
de ceptolo pialas. han de pagar a 5 R.s por cada fane-
ga, y rimeno. no se bajanada, =

Contra

Fran.co Yguastian Ser Vas 15.o de Miguel Surra